



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-572622014

Dagua, 20 de Enero de 2019

Señor
HECTOR DE JESUS TOVAR
Predio antiguo basurero
Vereda El Remolino
Municipio de Calima Darién.

Referencia: comunicación Auto.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviarle copia simple del Auto 0760 – 0763 No. 000016 “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, del 17 de Enero de 2020, contentiva de Dos (02) folios útiles a doble cara, expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0741-039-002-340-2013.

Que de acuerdo a lo establecido en el citado Auto, se concede el termino de (10) diez días para que presenten alegatos de conclusión, conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término común.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Archivese en: 0741-039-002-340-2013.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0763 No. 000016

(17 DE ENERO DE 2020)

**POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0741-039-002-340-2013, a nombre del señor HECTOR DE JESUS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.008 de Calima el Darién, el cual surge como consecuencia del decomiso de veinte (20) tacos de guadua Angustifolia de tres (03) metros de largo, para un volumen de 0,09 metros cúbicos aproximadamente, que eran transportadas sin el salvoconducto de movilización respectivo, emitido por la autoridad competente.

Que en atención de lo anterior el 18 de septiembre de 2013, se expide la Resolución 0740 No. 000774 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", consistente en el decomiso de (20) tacos de guadua Angustifolia de tres (03) metros de largo, para un volumen de 0,09 metros cúbicos aproximadamente, comunicado en debida forma.

Que el 18 de septiembre de 2013, se expide Auto de apertura de investigación y formulación de cargos, contra el señor HECTOR DE JESUS TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.008 de Calima el Darién, notificado por aviso el 29 de octubre de 2014.

Que habiéndose vencido el término legal para lo pertinente, no obra prueba alguna de presentación de escrito de descargos por parte del señor HECTOR DE JESUS TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.008 de Calima el Darién.

Que esta dependencia no encontró la necesidad de decretar de oficio pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes, para el desarrollo de esta investigación, pues se encuentra demostrado que el señor HECTOR DE JESUS TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.008 de Calima el Darién, transportó (20) tacos de guadua Angustifolia de tres (03) metros de largo, para un volumen de 0,09 metros cúbicos aproximadamente, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad competente.

AUTO 0760 - 0763 No.000017 "POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas además de las decretadas y practicadas, las que obran dentro del expediente No. 0741-039-002-340-2013.

Que en este orden de ideas se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

TERCERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra del señor HECTOR DE JESUS TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.008 de Calima el Darién, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento, si es del caso. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3: Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

AUTO 0750 - 0763 No.000017 "POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo– DAR Pacifico Este
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializado- DAR Pacifico Este.
Aprobó: Gloria Patricia López Espinosa – Coordinadora UGC Calima

Archivese en: 0741-039-002-340-2013

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05
FT.0550.04

COD:

